

## **PROTOCOLO DE OPERATIVIDAD PARA LOS CENTRO DE ATENCIÓN EN FRONTERA CEBAF Y CENAF FRENTE A LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR EL COVID -19**

### **1. INTRODUCCIÓN**

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, de acuerdo con el Decreto Ejecutivo No. 957, es responsable de la administración de los Centros de Atención en Frontera Nacionales y Binacionales.

Los Centros de Atención en Frontera constituyen el conjunto de instalaciones y oficinas ubicadas en un solo lugar del paso de frontera de los países miembros, construido específicamente para realizar inspecciones, comprobaciones, trámites o diligencias para la salida de un país y el ingreso al otro por vía terrestre.

El artículo 4 del Decreto Ejecutivo antes mencionado dispone que: *“El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, o su delegado, podrá ejercer todas las acciones necesarias para el cumplimiento de los fines de los CEBAF que en el Ecuador acuerde establecer. Las disposiciones, resoluciones y acciones realizadas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, respecto de la operación de los CEBAF, tendrán el carácter de vinculantes respecto de las demás instituciones que cumplan labores de control en la zona de frontera, en el marco de la normativa vigente”.*

### **2. ALCANCE**

Establecer de forma clara y sencilla el procedimiento a seguir por parte de los Centros y las Entidades que prestan servicios en los Centros de Atención en Frontera, Nacionales y Binacionales.

El presente protocolo está sujeto a los cambios que disponga en sus respectivas Resoluciones el Comité de Operaciones de Emergencia y será modificado de acuerdo a la realidad nacional, siempre que se busque preservar el interés general y, en este caso particular, mitigar el riesgo de contagio por COVID-19 de todos los ciudadanos ecuatorianos.

### **3. OBJETIVO**



Coordinar el ingreso de personas y vehículos al Ecuador por vía terrestre (CEBAFS y CENAF) y el acceso de información con las diferentes entidades que operan en los CEBAFS y CENAF en los diferentes procedimientos de cada institución frente al COVID 19.

#### 4. GLOSARIO

**CEBAF:** Centro Binacional de Atención en Frontera

**CENAF:** Centro Nacional de Atención en Frontera

**SENAE:** Servicio Nacional de Aduana

**CTE:** Comisión de Tránsito del Ecuador

**MSP:** Ministerio de Salud Pública

**PMU:** Puesto de Mando Unificado

**APO:** Aislamiento Preventivo Obligatorio

**COE:** Centro de Operaciones de Emergencia

#### 5. NORMATIVA Y OTROS DOCUMENTOS EXTERNOS

Decreto Ejecutivo No. 957 de 8 de diciembre de 2011, expedido por el entonces Presidente de la República, Econ. Rafael Correa Delgado, en donde establece directrices para la administración de los Centros de Atención Fronteriza.

Acuerdo Ministerial 126-2020 de 11 de marzo de 2020, expedido por la Ministra de Salud Pública, mediante el cual se declaró Estado de Emergencia Sanitaria por sesenta días en el territorio de Ecuador para impedir la propagación del COVID-19 y prevenir un posible contagio masivo de la población.

Acuerdo Interministerial No. 00001 de 12 de marzo de 2020, expedido por el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante el cual, emitieron la normativa para el cumplimiento del Aislamiento Preventivo Obligatorio (APO) para viajeros que llegan al Ecuador.

Acuerdo Interministerial No. 00002 de 13 de marzo de 2020, expedido por el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante el cual, se estableció el procedimiento para el Aislamiento Preventivo Obligatorio por un periodo de 14 días a todo viajero de nacionalidad ecuatoriana o de cualquier otra nacionalidad que ingrese a territorio de la República del Ecuador principalmente a aquellos que provengan de países considerados con altos índices de contagio a la fecha;

Acuerdo Interministerial Nro. 0000003 de 14 de marzo de 2020, expedido por el Ministerio de Gobierno, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y



el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, mediante el cual se emitieron los lineamientos generales para la restricción de ingreso de viajeros al país;

Acuerdo Interministerial Nro. 000004 de 16 de marzo de 2020, expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Ministerio de Transporte y Obras Públicas, mediante el cual, se emitieron los lineamientos generales y excepciones para la restricción de ingreso de viajeros al país y los respectivos controles.

Decreto Ejecutivo 1017 de 16 de marzo de 2020, mediante el cual, el Presidente de la República, decretó Estado de Excepción para todo el territorio nacional por sesenta (60) días y estableció toque de queda y restricciones al libre tránsito.

## 6. PROCEDIMIENTO

El presente procedimiento se aplicará para todas las entidades que prestan servicios públicos dentro de los CEBAFS y CENAF, indistintamente de los procedimientos internos que cada entidad cumple en su operación regular, conforme lo estipulado el Artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 957 de 08 de diciembre de 2011 antes mencionado.

Se establece como accesos fronterizos permitidos y habilitados a las dependencias ubicadas en San Miguel, Rumichaca y El Carmen, en la frontera con Colombia y Huaquillas, Macará y Zapotillo, en frontera con Perú, existiendo centros fronterizos, de acuerdo al siguiente detalle:

CENTROS DE ATENCIÓN EN FRONTERA	PROVINCIA	ZONA DE PLANIFICACIÓN
CENAF RUMICHACA	CARCHI	ZONAL 1
CEBAF SAN MIGUEL	SUCUMBÍOS	ZONAL 1
CEBAF HUAQUILLAS	EL ORO	ZONAL 7
CEBAF MACARÁ (PMU)	LOJA	ZONAL 7

### 6.1. Los Centros de Atención en Frontera observarán con estricto apego lo siguiente:

- No permitirán el ingreso de vehículos particulares de extranjeros; transporte público internacional de pasajeros; transporte fronterizo de personas; y, transporte comercial de turismo que se realice fuera del país o en los puntos fronterizos. La prohibición está en vigencia desde 00:00 horas del 16 de marzo hasta que el Comité de Operaciones Especiales determine lo contrario.



- Para el caso de ecuatorianos y extranjeros residentes en el Ecuador que ingresen por los accesos fronterizos dispuestos en el presente Protocolo, se aplicará lo siguiente:
  - Quienes ingresen por los pasos fronterizos permitidos y habilitados, no podrán movilizarse entre provincias de acuerdo a la prohibición y restricción de movilidad dispuesta en el Decreto Ejecutivo 1017 de 16 de marzo de 2020 y al Acuerdo Ministerial 011-2019 de 17 de marzo de 2020, debiendo quedarse dentro del distrito de la provincia correspondiente al paso fronterizo de ingreso.
  - Quienes realicen transporte de carga nacional, no se someterán al Aislamiento Preventivo Obligatorio (APO), pero deberán cumplir con los controles sanitarios exigidos por el MSP y a las medidas que se dispongan si existen síntomas de contagio del COVID-19.
  - Quienes viajen fuera del Ecuador durante la suspensión de vuelos (17 de marzo a 5 de abril) y retornen con posterioridad al país por las zonas fronterizas, deberán notificar a las autoridades sanitarias a su ingreso, a fin de someter a Aislamiento Preventivo Obligatorio (APO), el incumplimiento del aviso conlleva a sanciones penales.
  - No se permitirá el ingreso en el horario determinado para el toque de queda, definido en el Decreto Ejecutivo 1017 de 16 de marzo de 2020 o en las resoluciones posteriores del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional.

En todos los casos se deberá llenar el registro de viajero implementado por el MSP.

Los controles sanitarios y el Aislamiento Preventivo Obligatorio (APO), será realizado por la persona que haya designado el MSP para ese efecto, quienes estarán en los Centros Nacionales Fronterizos y Centros Binacionales Fronterizos, a fin de someter a estos controles a quienes están obligados a someterse a los controles de prevención para contagio de COVID-19. La persona que incumpla o se resista a someterse al APO acarreará las sanciones previstas en el Acuerdo Interministerial 00001, de 12 de marzo de 2020.

- Se permitirá el ingreso a vehículos de carga extranjeros, que cumplan los requisitos establecidos en la normativa legal vigente e instrumentos internacionales, siempre y cuando los conductores se sometan a los controles realizados y supervisados por el Ministerio de Salud Pública.
- Para el transporte de carga vía terrestre los únicos puntos habilitados son: al norte, Rumichaca, San Miguel; y, al sur, Huaquillas, Macará y Zapotillo.

- Ningún ciudadano de nacionalidad extranjera podrá ingresar peatonalmente por los pasos de frontera, a menos que sea residente y pueda demostrar la suspensión de su vuelo (ticket aéreo o documento de la aerolínea) durante la restricción del 17 de marzo a 5 de abril y retornen con posterioridad al país; las personas que puedan demostrar su cancelación de vuelo, deberán cumplir Aislamiento Preventivo Obligatorio (APO) en la provincia de ingreso, indistintamente del lugar de residencia, quien no podrá movilizarse a otra provincia.

Otras consideraciones:

- Los vehículos tipo carrotanques, tanqueros y similares, que ingresen por primera vez al Ecuador, deberán cumplir los requisitos establecidos por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH):
  1. Tiene que estar cooperados en una compañía ecuatoriano
  2. Póliza
  3. Matrícula
  4. Certificaciones Técnicas del Tanque
  5. Pagos por registro y autorización
  6. Licencia de los chóferes
  7. Inspección de las condiciones técnicas.
  8. Copia de las identificaciones de los propietarios originales de los vehículos (DNI Colombianos)

Una vez que cuente con la habilitación de la ARCH, el vehículo podrá realizar los debidos traslados y despachos en la estación autorizada.

El documento habilitante para el ingreso como la salida del Ecuador será la debida Guía de Remisión y el respectivo certificado de entrega o despacho del producto, el cual es remitido por la empresa Hidrocarburifera, y será verificado por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador SENA E.

## 7. OPERATIVIDAD EN LOS CENTROS DE ATENCIÓN EN FRONTERA FRENTE

Todas las entidades que operan dentro de los Centros de Atención en Frontera deberán mantener la alerta de emergencia sanitaria ante el COVID-19 y cumplir los lineamientos del MSP con la finalidad de evitar la propagación del virus. Así también, se realizará el proceso de desinfección cada 3 horas, en las áreas de los Centros de Atención en Frontera que tengan mayor afluencia de personas, para cuyo caso, se coordinará con la Autoridad Sanitaria correspondiente.

El primer filtro de control de cada Centro de Atención en Frontera a nivel nacional, será el Ministerio de Salud Pública; entidad que debe realizar el tamizaje a todas las personas que crucen por los pasos de frontera habilitados observando los parámetros, lineamientos y protocolos establecidos por la Autoridad Sanitaria y la OMS.

Adicionalmente, los funcionarios del MSP deberán llenar la “Declaración de Salud del Viajero” (Anexo 1) por persona, documento que deberá ser contabilizado y custodiado por el MSP y reportado al Administrador de los Centros de Atención Fronteriza (funcionario de MTOP), diariamente según el formato especificado.

El Personal del MSP está presente en los CEBAF y CENAF en los siguientes horarios establecidos por cada Centro:

CENTROS DE ATENCIÓN EN FRONTERA	HORARIO DE ATENCIÓN DEL CEBAF - CENAF	HORARIO DE ATENCIÓN DEL MSP	PERSONAL DE MSP POR TURNO EN EL CENTRO
CENAF RUMICHACA	24 horas	06h00 a 14h00 14h00 a 22h00 22h00 a 06h00	2 médicos y 4 enfermeras 1 unidad móvil (2 médicos y 3 enfermeras)
CEBAF SAN MIGUEL	6:00 – 18:00	UNA SOLA JORNADA	1 médico y 1 enfermera
CEBAF HUAQUILLAS	24 horas	06h00 a 14h00 14h00 a 22h00 22h00 a 06h00	4 médicos
CEBAF MACARÁ (PMU)	24 horas	06h00 a 14h00 14h00 a 22h00 22h00 a 06h00	2 médicos y 2 enfermeras

Las demás Entidades que prestan servicios dentro de los Centros, deberán mantener su operación normal, y dar cumplimiento a los lineamientos del MSP, información que deberá ser remitida, diariamente, mientras dure la emergencia sanitaria, al Administrador del Centro de Atención en Frontera de manera obligatoria.

## 8. DEL CONTROL

### 8.1. Del control de ciudadanos ecuatorianos y extranjeros residentes en nuestro país que crucen la frontera por sus propios medios

Todos los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros residentes en nuestro país, que crucen por los pasos de frontera por medios propios, deberán someterse a los

controles obligatorios del MSP, y cumplir el APO (Aislamiento Prevenido Obligatorio según lo dispuesto en Acuerdo Interministerial 0001 y 0004) en la misma provincia de su ingreso. No podrán ingresar en el horario de toque de queda establecido a nivel nacional.

## 8.2. Del control al Transporte de Carga Internacional y libre tránsito fronterizo.

Con el fin de mantener las relaciones comerciales de nuestro país con Colombia y Perú, el transporte de Carga Internacional se encuentra habilitado siempre y cuando cumplan los documentos habilitantes determinados en la normativa legal vigente e instrumentos internacionales; en tal razón los conductores, sean estos de nacionalidad ecuatoriana o extranjera que ingresen por los accesos fronterizos, deberán someterse a los controles obligatorios por parte del MSP, sin que estos tengan que cumplir el APO (Aislamiento Prevenido Obligatorio), según lo dispuesto en el artículo primero del Acuerdo Ministerial 00004 del 16 de marzo de 2020.

Los autotanques, tanqueros y similares que circulen entre fronteras, deberán portar las autorizaciones correspondientes que establezca la normativa ecuatoriana, especialmente la guía de remisión donde se indique el país de origen y destino, el cual constituirá salvoconducto suficiente para su circulación dentro del país. Esta condición está sujeta a las resoluciones del COE.

## 9. ACTIVIDADES DE ENTIDADES PÚBLICAS QUE OPERAN EN LOS CENTROS DE ATENCIÓN EN FRONTERA

- **Ministerio de Salud Pública:** Realizar el tamizaje y control de todos los ciudadanos de nacionalidad ecuatoriana, extranjeros residentes en el Ecuador y conductores de vehículos de carga.
- **Policía Nacional:** Brindar soporte en el control fronterizo de personas y vehículos, cumpliendo sus funciones en los CEBEF y CENAF o en los puentes fronterizo.
- **Servicio Nacional de Aduana:** Realizar el control de procesos aduaneros.
- **Agrocalidad:** Fumigación y desinfección exterior de todos los vehículos que ingresan a los centros; control y cumplimiento procesos fitosanitarios y zoonosanitaria.
- **Fuerzas Armadas - FFAA:** En coordinación con la Policía Nacional, realizar el control de ingreso de usuarios a los Centros de Atención en Frontera.
- **Comisión de Tránsito del Ecuador:** Revisión de los títulos habilitantes para realizar transporte internacional, adicional registrar los vehículos que ingresan y salen del país.



- **Ministerio de Transporte y Obras Públicas:** Realizar el control de pesos y dimensiones a los vehículos de carga. El MTOP está encargado de la administración del Centro de Atención en Frontera, cuentan con un funcionario público para esta actividad.
- **Migración:** Registro y control migratorio para los usuarios que ingresan y salen del país, adicional se encuentran registrando a los usuarios para emitir la Tarjeta Andina.

## 10. REPORTE DE ACTIVIDADES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS QUE OPERAN EN LOS CENTROS DE ATENCIÓN EN FRONTERA

El reporte de gestión de cada Entidad debe ser remitido diariamente hasta las 09:00 al Administrado del CENAF o CEBAF; y, deberá contener la información a día caído, considerando lo siguiente:

- Flujo migratorio diferenciado entre nacionales y extranjeros.
- Vehículos que pasan por frontera (nacionales y extranjeros);
- Cantidad de formularios llenos de "Declaración de Salud del Viajero" por Centro (nacionales y extranjeros).

La información proporcionada por cada Entidad deberá ser oficial, puesto que la misma será reportada en las mesas del Centro de Operaciones de Emergencia (COE).

## 11. CONSIDERACIONES

La Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero por solicitud de MTOP, MSP, Cancillería, Policía Nacional, CTE, FFAA, Bomberos dispondrá, a las estaciones de servicio puntuales el abastecimiento de combustibles en horarios con restricción (Toque de queda).

Ministerio de Transporte y Obras Públicas	
Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero	
Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador	
Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (COMEX)	
Agencia Nacional de Tránsito	
Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana	





Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables

